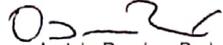


EJECUTIVO 2018-00491-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, las presentes diligencias, informando respetuosamente que la apoderada de la parte demandante, radicó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Existe embargo de remanentes de la demandada HILDA ROSARIO URIBE FLOREZ fol. 8, pero no existen bienes embargados.

Bucaramanga, 27 ENE 2021

  
Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, 27 ENE 2021.

En el presente proceso obra memorial suscrito por la apoderada de la Sociedad CARCO SEVE S.A.S., mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; e igualmente solicita que se levanten las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, como la anterior petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del C.G.P., se procederá a decretar la terminación del presente proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por la Sociedad CARCO SEVE S.A.S., en contra de Andrés Felipe Fiallo Uribe e Hilda Rosario Uribe Flórez, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como no existen bienes embargados, se ordena oficiar al proceso radicado 2019-00756 adelantado en este Juzgado que embargó remanentes, informando que este proceso terminó y no quedaron bienes para dejar a su disposición de la demandada HILDA ROSARIO URIBE FLOREZ.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ARCHIVASE el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

  
ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADOS No. 06 hoy,

28 ENE 2021

  
OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA  
SECRETARIO